

Circular No. 2

5. Tres (3) practicantes por oficina judicial, centro de servicios administrativos, oficina de ejecución de sentencias, u otras oficinas de servicios o de apoyo.

Disponiéndose en el Capítulo II del Acuerdo la posibilidad de realización de prácticas al interior de la Rama Judicial pero en áreas distintas del derecho, que podrá consultar a cabalidad mediante el acceso a la página web de la Rama Judicial a través del link <http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/Default.aspx> en que se encuentra disponible tanto el Acuerdo PCSJA17-10870 como el FORMULARIO PARA AUTORIZAR LA PRÁCTICA ACADÉMICA que debe ser diligenciado y radicado por el estudiante, durante los diez (10) primeros días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

Sin otro particular, espera esta Corporación que la información por este medio suministrada sea de su utilidad.

Cordialmente,



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES

Presidente Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

EMT/Mato



C I R C U L A R CSJBTC17-123

Fecha: miércoles, 20 de diciembre de 2017

Para: Funcionarios(as) Judiciales en el Circuito Judicial de Bogotá.

De: Presidencia
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Asunto: Acuerdo PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017 por medio del cual se reglamentan las prácticas de estudiantes en la Rama Judicial.

Con un cordial saludo y en atención al acto administrativo enunciado en el asunto de la referencia, considera esta Corporación pertinente que los Funcionarios Judiciales y demás servidores de la Rama Judicial, en el ámbito de sus competencias, conozcan y den aplicación al actual reglamento creado para el ejercicio de *prácticas académicas* al interior de las diferentes dependencias, para lo cual en primera instancia deberá existir un convenio vigente con la respectiva universidad, que será celebrado entre la Dirección Ejecutiva Nacional o Seccional conforme al procedimiento descrito en el artículo segundo del Acuerdo, teniendo en cuenta que las practicas no serán remuneradas y deberán prolongarse por el término que disponga el respectivo pensum, estando a cargo de la Universidad el pago de la ARL de conformidad con el Decreto 055 de 2015.

Igualmente se tiene que dichas prácticas se crean para: a) apoyo a las labores misionales de los Despachos, Corporaciones u Oficinas; b) realización de investigaciones y aprendizaje, bajo la tutela del titular del despacho, corporación u oficina y; c) como apoyo a las dependencias en que se vinculen los practicantes. Todo ello de cumplir fielmente sus obligaciones y responsabilidades del practicante, conforme rezan los artículos cuarto y quinto del Acuerdo No. 10870 de 2017, ya que el incumplimiento deberá ser comunicado por el responsable de cada dependencia a la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, o al Consejo Seccional, según el caso, con copia a la Universidad, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por último se resalta que se ha impuesto un número máximo de practicantes por dependencia, tal y como se indica en el artículo sexto del acto administrativo de marras que señala:

1. Diez (10) practicantes por despacho de magistrado de alta corte o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. Cinco (5) practicantes por despacho de magistrado de tribunal o de categoría equivalente o de dirección seccional de administración judicial.
3. Tres (3) practicantes por despacho de juez de circuito o municipal.
4. Tres (3) practicantes por secretaría de alta corte o tribunal.

